



INSPECCIONADO: C. Propietario y/o Titular y/o Representante Legal y/o la [REDACTED] y/o quien resulte responsable del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales, ubicado en el Poblado de Santa Lucia del Progreso, Municipio de Ocuilan, Estado de México en las coordenadas geográficas LN: 19°02´06.50" y LW 99°23´20.22".

EXP. ADMVO: PFFPA/4.2/2C.27.2/0061-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA a No. - PFFPA/4.2/2C.27.2/0676-2022

En la Ciudad de México, a los doce días del mes de julio de dos mil veintidós.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el Procedimiento Administrativo de Inspección y Vigilancia instaurado al **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales, ubicado en el Poblado de Santa Lucia del Progreso, Municipio de Ocuilan, Estado de México en las coordenadas geográficas LN: 19°02´06.50" y LW 99°23´20.22"**, en consecuencia y con fundamento en los términos del Título Octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Título Quinto del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, esta Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección No **OC0075RN2019 de fecha doce de septiembre de dos mil diecinueve**, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal, para que realizaran una visita de inspección al **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales, ubicado en el Poblado de Santa Lucia del Progreso, Municipio de Ocuilan, Estado de México en las coordenadas geográficas LN: 19°02´06.50" y LW 99°23´20.22"**.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando inmediato anterior, los CC. Katty Camarero Ortega y David Palomares Lara, adscritos a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, personal acreditado mediante cartas credenciales con número de folio 021 Y 031 respectivamente firmadas y expedidas por el C. Ing. Patricio Rodolfo Vilchis Noriega Director General de Inspección y Vigilancia Forestal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, quienes practicaron visita de inspección al **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales, ubicado en el Poblado de Santa Lucia del Progreso, Municipio de Ocuilan, Estado de México en las coordenadas geográficas LN: 19°02´06.50" y LW 99°23´20.22"**, entendiéndose la diligencia con el **C. Propietario y/o Titular y/o Representante Legal y/o la [REDACTED] y/o quien resulte responsable del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales en mención**, instrumentándose al efecto el Acta de Inspección en Materia Forestal número **OC0075RN2019 de fecha doce de septiembre de dos mil diecinueve**.

TERCERO.- En términos del artículo **164 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** se le concedió al inspeccionado un término de 5 días hábiles para manifestar lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes en relación con los hechos y omisiones contenidos en el acta de mérito. Término que transcurrió sin que el interesado realizara manifestación alguna.

CUARTO.- En fecha **dieciséis de diciembre del dos mil veinte**, se emitió Acuerdo de Emplazamiento número **PFFPA/4.2/2C.27.2/1081-20** por medio del cual se instaura procedimiento administrativo al **C. Propietario y/o Titular y/o Representante Legal y/o la [REDACTED] y/o quien resulte responsable del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales, ubicado en el Poblado de Santa Lucia del Progreso, Municipio de Ocuilan, Estado de México en las coordenadas geográficas LN: 19°02´06.50" y LW:99°23´20.22"**, mediante el cual en términos del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le concedió al inspeccionado, un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del proveído citado, para que expusiera lo que a su





INSPECCIONADO: C. Propietario y/o Titular y/o Representante Legal y/o la [REDACTED] y/o quien resulte responsable del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales, ubicado en el Poblado de Santa Lucia del Progreso, Municipio de Ocuilan, Estado de México en las coordenadas geográficas LN: 19°02´06.50" y LW 99°23´20.22".

EXP. ADMVO: PFPA/4.2/2C.27.2/0061-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA a No. - PFPA/4.2/2C.27.2/0676-2022

derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimaran pertinentes en relación a los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección con antelación citada, apercibiéndole en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles del aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, que de no hacer uso de ese derecho, se le tendría por perdido, sin necesidad de acuse de rebeldía; Acuerdo que le fue formalmente notificado de forma personal el día dieciséis de diciembre de dos mil veinte. De la misma forma con fundamento artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordenó el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

- Presentar a esta Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal **la Autorización de Funcionamiento del Centro de Almacenamiento y/o Transformación de Materias Primas Forestales** ubicado en el Poblado de Santa Lucia del Progreso, Municipio de Ocuilan, Estado de México en las coordenadas geográficas LN: 19°02´06.50" y LW:99°23´20.22",. **Plazo de Cumplimiento, QUINCE DÍAS hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente Acuerdo.
- Presentar a esta Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal **la documentación que acredite legal entrada y salida de las materias primas forestales al Centro de Almacenamiento y/o Transformación de Materias Primas Forestales** Poblado de Santa Lucia del Progreso, Municipio de Ocuilan, Estado de México en las coordenadas geográficas LN: 19°02´06.50" y LW:99°23´20.22". **Plazo de Cumplimiento, QUINCE DÍAS hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente Acuerdo
- Presentar a esta Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal **el Libro de Registros de entradas y salidas, de las materias primas forestales al Centro de Almacenamiento y/o Transformación de Materias Primas Forestales** ubicado en el domicilio Poblado de Santa Lucia del Progreso, Municipio de Ocuilan, Estado de México en las coordenadas geográficas LN: 19°02´06.50" y LW: 99°23´20.22". **Plazo de Cumplimiento, QUINCE DÍAS hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente Acuerdo.
- Presentar a esta Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal **la documentación que acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales consistentes en 70 piezas de madera oyamel con un volumen de 25.156 m3 de madera en rollo, estado físico verde y 88 polines de oyamel estado físico verde, con un volumen de 1.419m3 de madera aserrada. Plazo de Cumplimiento, QUINCE DÍAS hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente Acuerdo.
- Presentar a esta Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal **el código de identificación forestal expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Plazo de Cumplimiento, QUINCE DÍAS hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente Acuerdo.
- Presentar a esta Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal **el coeficiente de Aserrío. Plazo de Cumplimiento, QUINCE DÍAS hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente Acuerdo.
- Presentar a esta Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal **Oficios de validación de formatos y autorización de folios Plazo de Cumplimiento, QUINCE DÍAS hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente Acuerdo.
- Presentar a esta Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal **la relación de maquinaria. Plazo de Cumplimiento, QUINCE DÍAS hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente Acuerdo



INSPECCIONADO: C. Propietario y/o Titular y/o Representante Legal y/o la [REDACTED] y/o quien resulte responsable del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales, ubicado en el Poblado de Santa Lucia del Progreso, Municipio de Ocuilan, Estado de México en las coordenadas geográficas LN: 19°02´06.50" y LW 99°23´20.22".

EXP. ADMVO: PFPA/4.2/2C.27.2/0061-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA a No. - PFPA/4.2/2C.27.2/0676-2022

QUINTO.- Cabe mencionar que con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el promovente contaba con quince días hábiles contados a partir del día siguiente de que surtiera efectos la notificación del Acuerdo de Emplazamiento número **PFPA/4.2/2C.27.2/1081-2020** para manifestar lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes, por lo que hasta el momento no ha presentado elementos de prueba para desvirtuar las infracciones que le fueron pronunciadas en dicho acuerdo de emplazamiento.

SEXTO.- En razón de haber concluido el periodo para el ofrecimiento de pruebas y no existiendo prueba alguna pendiente de desahogar en razón de que todos los medios de convicción ofrecidos por el inspeccionado consistieron en pruebas documentales, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza. En fecha cuatro de julio de dos mil veintidós, **esta Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal, emitió Acuerdo número PFPA/4.2/2C.27.2/0674-2022**, mediante el cual en términos del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hizo del conocimiento al interesado de la secuela procesal, correspondiente a la etapa de alegatos, otorgándole a la interesada un término de tres días, el cual fue debidamente notificado por Rotulón en la misma fecha de su emisión.

SEPTIMO.- Que en **fecha once de julio de dos mil veintidós** esta Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal, emitió Acuerdo número **PFPA/4.2/2C.27.2/0675-2022** mediante el cual se le hace saber al interesado que de conformidad con el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, transcurrido el término de tres días para formular alegatos, término que **transcurrió del seis al ocho de julio de dos mil veintidós**, sin que el interesado formulara alegato alguno, por lo anterior y en tal tesitura se le tuvo por perdido su derecho del **C. Propietario y/o Titular y/o Representante Legal y/o la [REDACTED] y/o quien resulte responsable del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales, ubicado en el Poblado de Santa Lucia del Progreso, Municipio de Ocuilan, Estado de México en las coordenadas geográficas LN 19°02´06.50" y LW 99°23´20.22"**, dicho acuerdo fue debidamente notificado por Rotulón en la misma fecha de su emisión.

Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Dirección General de Inspección y Vigilancia forestal ordenó dictar la presente resolución, y:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 161, 162, 163, 164, 165, 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 172 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 91, 132, 154, 155, 156, 158, 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 4, 11 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 18, 19, 41, 42, 43, 45 fracción V, 46 fracción XI, 59 fracciones I, II, III, IV, V, 62 fracciones II, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.





INSPECCIONADO: C. Propietario y/o Titular y/o Representante Legal y/o la [REDACTED] y/o quien resulte responsable del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales, ubicado en el Poblado de Santa Lucia del Progreso, Municipio de Ocuilan, Estado de México en las coordenadas geográficas LN: 19°02´06.50" y LW 99°23´20.22".

EXP. ADMVO: PFFPA/4.2/2C.27.2/0061-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA a No. - PFFPA/4.2/2C.27.2/0676-2022

II.- Que del contenido del **Acta de Inspección número OC0075RN2019 de fecha doce de septiembre de dos mil diecinueve**, descrita en el Resultando SEGUNDO de la presente Resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

"POR LO CUAL EN ESTE ACTO SE PROCEDE A CIRCUNSTANCIAR LOS SIGUIENTES HECHOS U OMISIONES:

En el Poblado de Santa Lucia del Progreso, ubicado en insurgentes sin número, Municipio de Ocuilan, Estado de México, siendo las seis horas con cero minutos del día 12 del mes de septiembre del año 2019, los CC. Kattya Camarero Ortega y David Palomares Lara, en su carácter de Inspectores federales actuantes, adscritos a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, los cuales nos constituimos en este establecimiento ubicado en las coordenadas geográficas LN: 19°02´06.50" y LW:99°23´20.22", Municipio de Ocuilan, Estado de México, cerciorándonos que es el domicilio citado por la Orden de Inspección No. OC0075RN2019, por las coordenadas geográficas y el Geoposicionador marca GARMIN.

La visita de inspección y vigilancia tendrá por objeto verificar el transporte, almacenamiento y transformación de materias primas forestales de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 93, 94, 95, 101, 102, 103, 105, 110, 111, 113, 114, 115, 116 y 118, de su Reglamento, con fundamento en el artículo segundo de los transitorios de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el diario oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil dieciocho por lo cual se verificará lo siguiente:

Verificar la existencia de materias primas forestales en el establecimiento que se inspecciona, identificando el tipo de producto, volumen y estado físico.

Autorización de Funcionamiento, Artículo 111, así como sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Requerir al inspeccionado en original o copia debidamente certificada la autorización para el funcionamiento del establecimiento y asignación de código de identificación forestal, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de conformidad con el artículo 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con los artículos 113, 114, 116 y 118 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Requerir al inspeccionado; la exhibición de la documentación original o en copia debidamente certificada de entradas y salidas de las materias primas forestales, con la que se acredite la legal procedencia de las materias primas forestales, sus productos y subproductos, consistentes en remisiones y reembarques forestales, así como documentación original cancelada o sin utilizar, que emita la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o en su caso pedimento aduanal o bien comprobante





INSPECCIONADO: C. Propietario y/o Titular y/o Representante Legal y/o la [REDACTED] y/o quien resulte responsable del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales, ubicado en el Poblado de Santa Lucía del Progreso, Municipio de Ocuilán, Estado de México en las coordenadas geográficas LN: 19°02'06.50" y LW 99°23'20.22".

EXP. ADMVO: PFPA/4.2/2C.27.2/0061-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA a No. - PFPA/4.2/2C.27.2/0676-2022

fiscal, de conformidad con los Artículos 93, 94, 95, 105 y 110 del Reglamento de La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Manifestación del Coeficiente de Aserrío Artículo 101, en su fracción II, Inciso d, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Requerir al inspeccionado la exhibición de la documentación original o en copia debidamente certificada de los oficios de validación de formatos y autorización de folios para los reembarques solicitados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de conformidad con el Artículo 101 y 103 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Para el caso que el establecimiento cuente con reembarques forestales, los inspectores actuantes deberán de verificar que se cumplan con las medidas de seguridad que determine la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales de conformidad con el Artículo 102 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Requerir al inspeccionado el libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales en forma escrita o digital y verificar que cumpla con los requisitos que establece el Artículo 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Circunstanciar el tipo de maquinaria y/o herramienta con la que cuenta dicho establecimiento. (...)sic"

Mediante Acuerdo de Emplazamiento PFPA/4.2/2C.27.2/1081-2020, con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente esta Autoridad requirió al **C. Propietario y/o Titular y/o Representante Legal y/o la [REDACTED] y/o quien resulte responsable del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales, ubicado en el Poblado de Santa Lucía del Progreso, Municipio de Ocuilán, Estado de México en las coordenadas geográficas LN 19°02'06.50" y LW 99°23'20.22"**, la adopción de la siguiente Medida Correctiva:

- **Presentar a esta Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal la Autorización de Funcionamiento del Centro de Almacenamiento y/o Transformación de Materias Primas Forestales ubicado en el Poblado de Santa Lucía del Progreso, Municipio de Ocuilán, Estado de México en las coordenadas geográficas LN: 19°02'06.50" y LW:99°23'20.22",. Plazo de Cumplimiento, QUINCE DÍAS hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente Acuerdo.
- **Presentar a esta Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal la documentación que acredite legal entrada y salida de las materias primas forestales al Centro de Almacenamiento y/o Transformación de Materias Primas Forestales Poblado de Santa Lucía del Progreso, Municipio de Ocuilán, Estado de México en las coordenadas geográficas LN: 19°02'06.50" y LW:99°23'20.22". Plazo de Cumplimiento, QUINCE DÍAS hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente Acuerdo
- **Presentar a esta Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal el Libro de Registros de entradas y salidas, de las materias primas forestales al Centro de Almacenamiento y/o**



INSPECCIONADO: C. Propietario y/o Titular y/o Representante Legal y/o la [REDACTED] y/o quien resulte responsable del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales, ubicado en el Poblado de Santa Lucia del Progreso, Municipio de Ocuilan, Estado de México en las coordenadas geográficas LN: 19°02´06.50" y LW 99°23´20.22".

EXP. ADMVO: PFPA/4.2/2C.27.2/0061-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA a No. - PFPA/4.2/2C.27.2/0676-2022

Transformación de Materias Primas Forestales ubicado en el domicilio Poblado de Santa Lucia del Progreso, Municipio de Ocuilan, Estado de México en las coordenadas geográficas LN: 19°02´06.50" y LW: 99°23´20.22". **Plazo de Cumplimiento, QUINCE DÍAS hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente Acuerdo.

- Presentar a esta Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal **la documentación que acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales consistentes en 70 piezas de madera oyamel con un volumen de 25.156 m³ de madera en rollo, estado físico verde y 88 polines de oyamel estado físico verde, con un volumen de 1.419m³ de madera aserrada. Plazo de Cumplimiento, QUINCE DÍAS hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente Acuerdo.
- Presentar a esta Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal **el código de identificación forestal expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Plazo de Cumplimiento, QUINCE DÍAS hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente Acuerdo.
- Presentar a esta Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal **el coeficiente de Aserrío. Plazo de Cumplimiento, QUINCE DÍAS hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente Acuerdo.
- Presentar a esta Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal **Oficios de validación de formatos y autorización de folios Plazo de Cumplimiento, QUINCE DÍAS hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente Acuerdo.
- Presentar a esta Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal **la relación de maquinaria. Plazo de Cumplimiento, QUINCE DÍAS hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente Acuerdo

Asi mismo mediante acuerdo de emplazamiento PFPA/4.2/2C.27.2/1081-2020, se le hizo del conocimiento a la inspeccionada y propietaria del centro de almacenamiento las infracciones en las que incurrió misma que se enlistan a continuación:

- Carecer de Autorización de Funcionamiento del Centro de Almacenamiento y/o Transformación de Materias Primas Forestales Lo anterior en contravención con el **artículo 155 fracción X de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable correlacionado con los artículos 111, 112 y 113 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable** que a la letra dice:

LGDFS ARTÍCULO 155. Son infracciones a lo establecido en esta ley:
XXIX. Cualquier otra contravención a lo dispuesto en la presente Ley.

RLGDFS- ARTÍCULO 111. Para obtener la autorización de funcionamiento de los centros de almacenamiento y de transformación de materias primas forestales, incluyendo la madera aserrada y la labrada, los interesados deberán presentar formato que expida la Secretaría, que contendrá nombre, denominación o razón social del solicitante, nombre comercial del establecimiento mercantil respectivo, en su caso, así como descripción de la materia prima forestal, especies forestales que se pretendan almacenar o transformar y, en este último caso, los productos que serán elaborados.

RLGDFS- ARTÍCULO 112. La Secretaría otorgará las autorizaciones para el funcionamiento de centros de almacenamiento y de transformación, conforme a lo siguiente (...)



INSPECCIONADO: C. Propietario y/o Titular y/o Representante Legal y/o la [REDACTED] y/o quien resulte responsable del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales, ubicado en el Poblado de Santa Lucia del Progreso, Municipio de Ocuilan, Estado de México en las coordenadas geográficas LN: 19°02´06.50" y LW 99°23´20.22".

EXP. ADMVO: PFPA/4.2/2C.27.2/0061-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA a No. - PFPA/4.2/2C.27.2/0676-2022

RLGDFS- ARTÍCULO 113. Las autorizaciones de funcionamiento de centros de almacenamiento y de transformación de materias primas forestales, deberá contener lo siguiente (...)

- No presentó el código de identificación forestal expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en contravención con el **artículo 155 fracción XXIX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable correlacionado con los artículos 113 y 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable** que a la letra dice:

LGDFS ARTÍCULO 155. Son infracciones a lo establecido en esta ley:

XXIX. Cualquier otra contravención a lo dispuesto en la presente Ley.

RLGDFS- ARTÍCULO 113. Las autorizaciones de funcionamiento de centros de almacenamiento y de transformación de materias primas forestales, deberá contener lo siguiente (...)

(...) VI. Código de identificación.

RLGDFS-ARTÍCULO 115. Los responsables y titulares de los centros de almacenamiento y de transformación de materias primas forestales deberán llevar un libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, en forma escrita o digital, el cual deberá contener lo siguiente:

(...) VI. Código de identificación.

- No presento documentación para acreditar la legal entrada y salida de las materias primas forestales, en contravención con el **artículo 155 fracciones XV y XXIX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable correlacionado con los artículos 93, 94, 95 105 y 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable** que a la letra dice:

LGDFS ARTÍCULO 155. Son infracciones a lo establecido en esta ley:

XV. Transportar, almacenar, transformar o poseer materias primas forestales, sin contar con la documentación o los sistemas de control establecidos para acreditar su legal procedencia;

XXIX. Cualquier otra contravención a lo dispuesto en la presente Ley

RLGDFS ARTÍCULO 93. Los transportistas, los responsables y los titulares de centros de almacenamiento y de transformación, así como los poseedores de materias primas forestales y de sus productos y subproductos, incluida madera aserrada o con escuadría, deberán demostrar su legal procedencia cuando la autoridad competente lo requiera.

RLGDFS ARTÍCULO 94. Las materias primas forestales, sus productos y subproductos, respecto de las cuales deberá acreditarse su legal procedencia, son las siguientes:

(...) III. Madera con escuadría, aserrada, labrada, áspera o cepillada, entre los que se incluyen cuarterones o cuarterones, estacones, vigas, gualdras, durmientes, polines, tablones, tablas, cuadrados y tabletas;

RLGDFS- ARTÍCULO 95. La legal procedencia para efectos del transporte de las materias primas forestales, sus productos y subproductos, incluida madera aserrada o con escuadría, se acreditará con los documentos siguientes (...)

RLGDFS- ARTÍCULO 105. Para acreditar la legal procedencia de materias primas, productos y subproductos forestales de importación, en su traslado desde los recintos fiscales o fiscalizados hasta el centro de almacenamiento o de transformación, bastará el pedimento aduanal correspondiente.





INSPECCIONADO: C. Propietario y/o Titular y/o Representante Legal y/o la [REDACTED] y/o quien resulte responsable del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales, ubicado en el Poblado de Santa Lucia del Progreso, Municipio de Ocuilán, Estado de México en las coordenadas geográficas LN: 19°02'06.50" y LW 99°23'20.22".

EXP. ADMVO: PFFPA/4.2/2C.27.2/0061-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA a No. - PFFPA/4.2/2C.27.2/0676-2022

La salida y traslado de materias primas, productos y subproductos forestales de importación, requerirán reembarque forestal desde el centro de almacenamiento o transformación a cualquier otro destino, en los términos previstos por esta Sección.

RLGDFS-ARTÍCULO 115. Los responsables y titulares de los centros de almacenamiento y de transformación de materias primas forestales deberán llevar un libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, en forma escrita o digital, el cual deberá contener lo siguiente:

(...)III. Registro de entradas y salidas de las materias primas o de productos maderables, expresado en metros cúbicos. Respecto de productos forestales no maderables, los registros deberán expresarse en metros cúbicos, litros o kilogramos y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada;

- No presento documentación para acreditar la legal procedencia de **70 piezas de madera oyamel con un volumen de 25.156 m3 de madera en rollo, estado físico verde y 88 polines de oyamel estado físico verde, con un volumen de 1.419m3 de madera aserrada**, en contravención con el artículo 155 fracciones XV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que a la letra dice:

LGDFS ARTÍCULO 155. Son infracciones a lo establecido en esta ley:

XV. Transportar, almacenar, transformar o poseer materias primas forestales, sin contar con la documentación o los sistemas de control establecidos para acreditar su legal procedencia;

- No presento manifestación del Coeficiente de Aserrío contravención con el **artículo 155 fracción XXIX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable correlacionado con el artículo 101, en su fracción II, Inciso d, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que a la letra dice:**

LGDFS ARTÍCULO 155. Son infracciones a lo establecido en esta ley:

XXIX. Cualquier otra contravención a lo dispuesto en la presente Ley.

RLGDFS Artículo 101. Los interesados en obtener reembarques forestales deberán solicitarlos mediante el formato que expida la Secretaría, el cual deberá contener lo siguiente:

II. Para trámites subsecuentes, se deberá señalar la cantidad de folios y, junto con la solicitud, presentarse el registro de existencias a que se refiere la fracción anterior, en su párrafo segundo.

d) Coeficiente de transformación obtenido.

- No presenta Oficios de validación de formatos y autorización de folios en contravención con el **artículo 155 fracción XXIX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable correlacionado con los artículo 101 y 103 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable** que a la letra dice:

LGDFS ARTÍCULO 155. Son infracciones a lo establecido en esta ley:

XXIX. Cualquier otra contravención a lo dispuesto en la presente Ley

RLGDFS ARTÍCULO 101. Los interesados en obtener reembarques forestales deberán solicitarlos mediante el formato que expida la Secretaría, el cual deberá contener lo siguiente:

RLGDFS ARTÍCULO 103. La Secretaría podrá otorgar varios reembarques forestales, foliados de manera progresiva, a un mismo titular de centro de almacenamiento o de transformación.

El titular o responsable del centro de almacenamiento o de transformación deberá requisitar y expedir un reembarque forestal por cada salida de materias primas forestales, sus productos o subproductos.





INSPECCIONADO: C. Propietario y/o Titular y/o Representante Legal y/o la [REDACTED] y/o quien resulte responsable del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales, ubicado en el Poblado de Santa Lucia del Progreso, Municipio de Ocuilan, Estado de México en las coordenadas geográficas LN: 19°02´06.50" y LW 99°23´20.22".

EXP. ADMVO: PFPA/4.2/2C.27.2/0061-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA a No. - PFPA/4.2/2C.27.2/0676-2022

- No presento el Libro de Registros de entradas y salidas, en contravención con los **artículos 92 y 155 fracciones XXIV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable correlacionado con el artículo 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable** que a la letra dice:

LGDFS ARTICULO 155. Son infracciones a lo establecido en esta ley:
XXIX. Cualquier otra contravención a lo dispuesto en la presente Ley

RLGDFS-ARTÍCULO 115. Los responsables y titulares de los centros de almacenamiento y de transformación de materias primas forestales deberán llevar un libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, en forma escrita o digital, el cual deberá contener lo siguiente:

- No presento la relación de maquinaria en contravención con los **artículos 155 fracciones XXIX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable correlacionado con el artículo 111 fracción VI del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable** que a la letra dice:

LGDFS ARTICULO 155. Son infracciones a lo establecido en esta ley:
XXIX. Cualquier otra contravención a lo dispuesto en la presente Ley.

RLGDFS-ARTÍCULO 111. Para obtener la autorización de funcionamiento de los centros de almacenamiento y de transformación de materias primas forestales, incluyendo la madera aserrada y la labrada, los interesados deberán presentar formato que expida la Secretaría, que contendrá nombre, denominación o razón social del solicitante, nombre comercial del establecimiento mercantil respectivo, en su caso, así como descripción de la materia prima forestal, especies forestales que se pretendan almacenar o transformar y, en este último caso, los productos que serán elaborados.

(...)VI. Relación de maquinaria y capacidad de almacenamiento o de transformación del centro;

III.- Por lo anterior esta autoridad con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos procede a resolver el presente asunto, valorando la totalidad de las constancias que integran el presente asunto toda vez que el **C. Propietario y/o Titular y/o Representante Legal y/o la [REDACTED] y/o quien resulte responsable del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales, ubicado en el Poblado de Santa Lucia del Progreso, Municipio de Ocuilan, Estado de México en las coordenadas geográficas LN 19°02´06.50" y LW 99°23´20.22", no realizo manifestaciones ni ofreció elementos de prueba a efecto de contravenir los hechos u omisiones observados y asentados en el acta de inspección número OC0075RN2019 de fecha doce de septiembre de dos mil diecinueve, así como para dar contestación al acuerdo de emplazamiento PFPA/4.2/2C.27.2/1081-2020, motivo del presente procedimiento, en tal tesitura se tiene por NO desvirtuadas las irregularidades en comento.**

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de los elementos de prueba y manifestaciones vertidos por el promovente que integran el presente asunto, así como de todas y cada una de las constancias que lo engrosan, esta autoridad determina que no son suficientes para desvirtuar en su totalidad los hechos u omisiones por los que fue emplazada el **C. Propietario y/o Titular y/o Representante Legal y/o la [REDACTED] y/o quien resulte responsable del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales, ubicado en el Poblado de Santa Lucia del Progreso, Municipio de Ocuilan, Estado de México en las coordenadas geográficas LN 19°02´06.50" y LW 99°23´20.22",** contraviniendo la Ley General de Desarrollo



INSPECCIONADO: C. Propietario y/o Titular y/o Representante Legal y/o la [REDACTED] y/o quien resulte responsable del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales, ubicado en el Poblado de Santa Lucia del Progreso, Municipio de Ocuilan, Estado de México en las coordenadas geográficas LN: 19°02´06.50" y LW 99°23´20.22".

EXP. ADMVO: PFFPA/4.2/2C.27.2/0061-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA a No. - PFFPA/4.2/2C.27.2/0676-2022

Forestal Sustentable y su Reglamento, en consecuencia no desvirtuándola, por lo que en tal tesitura se confirma la irregularidad.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno a el acta descrita en el resultando segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que de las constancias que obran en autos no existen elementos que desvirtúen la irregularidad con antelación citada. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
RTFF. Tercera Epoca, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

V.- Por virtud de lo anterior, esta Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada al **C. Propietario y/o Titular y/o Representante Legal y/o la [REDACTED] y/o quien resulte responsable del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales, ubicado en el Poblado de Santa Lucia del Progreso, Municipio de Ocuilan, Estado de México en las coordenadas geográficas LN 19°02´06.50" y LW 99°23´20.22"**, por la violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación forestal federal vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

VI.- Toda vez que durante la secuela procedimental el **C. Propietario y/o Titular y/o Representante Legal y/o la [REDACTED] y/o quien resulte responsable del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales, ubicado en el Poblado de Santa Lucia del Progreso, Municipio de Ocuilan, Estado de México en las coordenadas geográficas LN 19°02´06.50" y LW 99°23´20.22"**, no aportó elementos de prueba idóneos que permitieran subsanar y/o desvirtuar totalmente la irregularidad señalada en el acta de inspección mencionada en el Considerando SEGUNDO cometidas por parte el **C. Propietario y/o Titular y/o Representante Legal y/o la [REDACTED] y/o quien resulte responsable del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales en mención**, a las disposiciones de la normatividad forestal vigente, por lo que esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para cuyo efecto se toma en consideración:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

En el caso particular es de destacarse que se considera como media toda vez que: tal y como fue expuesto a lo largo de la presente resolución durante el desahogo de la diligencia de inspección inicial y hasta la fecha, no fue presentada la documentación ni la justificación técnica que desvirtuó las infracciones detectadas en un inicio, es decir **Carecer de la documentación para acreditar el legal funcionamiento así como no acreditar la legal procedencia de la materia prima forestal en rollo y escuadría consistente en 12 piezas de madera oyamel,**





INSPECCIONADO: C. Propietario y/o Titular y/o Representante Legal y/o la [REDACTED] y/o quien resulte responsable del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales, ubicado en el Poblado de Santa Lucia del Progreso, Municipio de Ocuilan, Estado de México en las coordenadas geográficas LN: 19°02´06.50" y LW 99°23´20.22".

EXP. ADMVO: PFFPA/4.2/2C.27.2/0061-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA a No. - PFFPA/4.2/2C.27.2/0676-2022

88 polines de oyamel en estado físico verde con un volumen de 1.419 m3 y 58 piezas de madera en rollo de oyamel en estado físico verde, En consecuencia NO cumple con lo solicitado y por tanto no desvirtúa la falta establecida en la visita de inspección, situación que en particular se considera de gravedad media por no llevar a cabo los sistemas de control establecidos por la legislación forestal.

B) LOS DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASÍ COMO EL TIPO, LOCALIZACIÓN Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:

El **Carecer de la documentación para acreditar el legal funcionamiento así como no acreditar la legal procedencia de la materia prima forestal en rollo y escuadría consistente en 12 piezas de madera oyamel, 88 polines de oyamel en estado físico verde con un volumen de 1.419 m3 y 58 piezas de madera en rollo de oyamel en estado físico verde,** repercute de manera directa al medio ambiente en razón a que no existe un control estricto de la documentación general de por la Autoridad Ambiental para la realización de un óptimo desarrollo forestal sustentable, por lo que se puede afirmar que con esta conducta por parte del **C. Propietario y/o Titular y/o Representante Legal y/o la [REDACTED] y/o quien resulte responsable del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales, ubicado en el Poblado de Santa Lucia del Progreso, Municipio de Ocuilan, Estado de México en las coordenadas geográficas LN 19°02´06.50" y LW 99°23´20.22"**; ocasiono un daño a los recursos forestales en razón de no llevar a cabo los sistemas de control establecidos por la legislación forestal.

C) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales del **C. Propietario y/o Titular y/o Representante Legal y/o la [REDACTED] y/o quien resulte responsable del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales, ubicado en el Poblado de Santa Lucia del Progreso, Municipio de Ocuilan, Estado de México en las coordenadas geográficas LN 19°02´06.50" y LW 99°23´20.22"**, se hace constar que en la notificación descrita en el Resultando CUARTO, se le requirió al inspeccionado que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, sin embargo la persona sujeta a este procedimiento no ofertó elemento de prueba alguno. En consecuencia, esta Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal estima sus condiciones económicas, sociales y culturales, a partir de las constancias que obran en autos.

De lo anterior, así como de las demás constancias que obran el expediente en que se actúa, se colige que las condiciones económicas de la persona sujeta a este procedimiento son suficientes para solventar una sanción económica.

D) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por esta Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal, no fue posible encontrar expediente integrado a partir de procedimiento administrativo seguido en contra del **C. Propietario y/o Titular y/o Representante Legal y/o la [REDACTED] y/o quien resulte responsable del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales, ubicado en el Poblado de Santa Lucia del Progreso, Municipio de Ocuilan, Estado de México en las coordenadas geográficas LN 19°02´06.50" y LW 99°23´20.22"**, **lo que permite determinar que NO ES REINCIDENTE.**

E) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN:





INSPECCIONADO: C. Propietario y/o Titular y/o Representante Legal y/o la [REDACTED] y/o quien resulte responsable del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales, ubicado en el Poblado de Santa Lucia del Progreso, Municipio de Ocuilan, Estado de México en las coordenadas geográficas LN: 19°02´06.50" y LW 99°23´20.22".

EXP. ADMVO: PFFPA/4.2/2C.27.2/0061-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA a No. - PFFPA/4.2/2C.27.2/0676-2022

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos a que se refieren los considerandos que anteceden y en particular de la omisión del **C. Propietario y/o Titular y/o Representante Legal y/o la [REDACTED] y/o quien resulte responsable del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales, ubicado en el Poblado de Santa Lucia del Progreso, Municipio de Ocuilan, Estado de México en las coordenadas geográficas LN 19°02´06.50" y LW 99°23´20.22"**, por Carecer de la documentación para acreditar el legal funcionamiento así como no acreditar la legal procedencia de la materia prima forestal en rollo y escuadría consistente en 12 piezas de madera oyamel, 88 polines de oyamel en estado físico verde con un volumen de 1.419 m3 y 58 piezas de madera en rollo de oyamel en estado físico verde. Por lo es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad forestal aplicable, no omitiendo destaca que inclusive de alegar desconocimiento de la legislación ambiental no la exime de la obligación en su observancia y cumplimiento.

Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar.

F) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular del **C. Propietario y/o Titular y/o Representante Legal y/o la [REDACTED] y/o quien resulte responsable del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales, ubicado en el Poblado de Santa Lucia del Progreso, Municipio de Ocuilan, Estado de México en las coordenadas geográficas LN 19°02´06.50" y LW 99°23´20.22"**, es de señalar que de las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos a que se refieren los considerandos que anteceden por los actos que motivan la sanción, es necesario destacar que la actividad de almacenamiento de materias primas forestales originan una derrama económica significativa por lo que el que se arriba a la conclusión que con la infracción cometida obtuvo una ganancia económica.

G) EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN:

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, se desprende que se tuvo una participación directa en la omisión constitutiva de la infracción, toda vez que del **C. Propietario y/o Titular y/o Representante Legal y/o la [REDACTED] y/o quien resulte responsable del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales, ubicado en el Poblado de Santa Lucia del Progreso, Municipio de Ocuilan, Estado de México en las coordenadas geográficas LN 19°02´06.50" y LW 99°23´20.22"**, es responsable directa de dicha omisión.

VII.- Atendiendo a que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por el **C. Propietario y/o Titular y/o Representante Legal y/o la [REDACTED] y/o quien resulte responsable del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales, ubicado en el Poblado de Santa Lucia del Progreso, Municipio de Ocuilan, Estado de México en las coordenadas geográficas LN 19°02´06.50" y LW 99°23´20.22"**, observados al momento de la visita de inspección implican contravención a las disposiciones federales aplicables, por lo que de conformidad con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente y en términos de los artículos 154, 155, 156, 157 y 158, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente



INSPECCIONADO: C. Propietario y/o Titular y/o Representante Legal y/o la [REDACTED] y/o quien resulte responsable del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales, ubicado en el Poblado de Santa Lucia del Progreso, Municipio de Ocuilan, Estado de México en las coordenadas geográficas LN: 19°02´06.50" y LW 99°23´20.22".

EXP. ADMVO: PFFPA/4.2/2C.27.2/0061-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA a No. - PFFPA/4.2/2C.27.2/0676-2022

aplicable, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, **esta autoridad federal determina que es procedente imponer las siguientes sanciones administrativas:**

- 1) **Con fundamento en el artículo 154, 155, 156, 157 y 158, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente se sanciona al C. Propietario y/o Titular y/o Representante Legal y/o la [REDACTED] y/o quien resulte responsable del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales, ubicado en el Poblado de Santa Lucia del Progreso, Municipio de Ocuilan, Estado de México en las coordenadas geográficas LN 19°02´06.50" y LW 99°23´20.22", una AMONESTACIÓN.**
- 2) **Con fundamento en el artículo 156 fracción V se sanciona al a C. Propietario y/o Titular y/o Representante Legal y/o la [REDACTED] y/o quien resulte responsable del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales, ubicado en el Poblado de Santa Lucia del Progreso, Municipio de Ocuilan, Estado de México en las coordenadas geográficas LN 19°02´06.50" y LW 99°23´20.22" con el DECOMISO de la maquinaria y producto forestal maderable, observado y asegurado precautoriamente al momento de la visita de inspección consistentes:**
 - **Una torre de aserrío con volanta de 80 cm con motor marca Allis Chalmer número de serie 51415426339 de 15 hp.**
 - **Un carro empujón de dos escuadras con riel de 6m;**
 - **dos motores sin marca, sin número de serie de 15 hp y serie de 7 hp.**
 - **Nueve sierras cinta de 8 cm de ancho.**
 - **Tres ganchos michoacanos.**
 - **Una hacha.**
 - **12 piezas de madera oyamel**
 - **88 polines de oyamel estado físico verde, con un volumen de 1.419 m3 de madera aserrada.**
 - **58 piezas de madera en rollo de oyamel, estado físico verde.**

VIII.- Por lo que respecta a las medidas de seguridad dictada en el acta de inspección, consistente en **la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales, ubicado en el Poblado de Santa Lucia del Progreso, Municipio de Ocuilan, Estado de México en las coordenadas geográficas LN 19°02´06.50" y LW 99°23´20.22", **de la cual a la emisión de la presente resolución se dejan sin efecto** y con fundamento en el artículo 156 fracción VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Ley Forestal Aplicable al Caso Concreto, **se impone como sanción la CLAUSURA TOTAL DEFINITIVA** del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales, ubicado en el Poblado de Santa Lucia del Progreso, Municipio de Ocuilan, Estado de México en las coordenadas geográficas LN 19°02´06.50" y LW 99°23´20.22". **Para tal efecto comisionese a personal adscrito a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente a fin de dar cumplimiento al Considerando de mérito, no omitiendo levantar el acta correspondiente para su debida constancia.**

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 64 fracción III, 155 fracción XXIX, 156 y 158, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, correlacionado con el



INSPECCIONADO: C. Propietario y/o Titular y/o Representante Legal y/o la [REDACTED] y/o quien resulte responsable del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales, ubicado en el Poblado de Santa Lucia del Progreso, Municipio de Ocuilan, Estado de México en las coordenadas geográficas LN: 19°02´06.50" y LW 99°23´20.22".

EXP. ADMVO: PFPA/4.2/2C.27.2/0061-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA a No. - PFPA/4.2/2C.27.2/0676-2022

artículo 116 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 169 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 11 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 18, 19, 41, 42, 43, 45 fracción V, 46 fracción XI, 59 fracciones I, II, III, IV, V, 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; esta Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente:

RESUELVE

PRIMERO.- Por la comisión de las infracciones establecidas en el artículo 155 fracción X, XV y XXIX correlacionado con los artículos 93, 95 y 108 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 116 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI, y VII de la presente resolución; y con fundamento en el artículo 156 fracciones I y IV, 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 169 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se le impone a la **C. Propietario y/o Titular y/o Representante Legal y/o la [REDACTED] y/o quien resulte responsable del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales, ubicado en el Poblado de Santa Lucia del Progreso, Municipio de Ocuilan, Estado de México en las coordenadas geográficas LN 19°02´06.50" y LW 99°23´20.22"**, las siguientes sanciones administrativas:

- 1) **Con fundamento en el artículo 156 fracción X, XV y XXIX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable correlacionado con el artículo 108 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable se sanciona al C. Propietario y/o Titular y/o Representante Legal y/o la [REDACTED] y/o quien resulte responsable del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales, una AMONESTACIÓN.**
- 2) **Con fundamento en el artículo 156 fracción V se sanciona al a C. Propietario y/o Titular y/o Representante Legal y/o la [REDACTED] y/o quien resulte responsable del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales, ubicado en el Poblado de Santa Lucia del Progreso, Municipio de Ocuilan, Estado de México en las coordenadas geográficas LN 19°02´06.50" y LW 99°23´20.22" con el DECOMISO de la maquinaria y producto forestal maderable, observado y asegurado precautoriamente al momento de la visita de inspección consistentes:**
 - **Una torre de aserrío con volanta de 80 cm con motor marca Allis Chalmer número de serie 51415426339 de 15 hp.**
 - **Un carro empujón de dos escuadras con riel de 6m;**
 - **dos motores sin marca, sin número de serie de 15 hp y serie de 7 hp.**
 - **Nueve sierras cinta de 8 cm de ancho.**
 - **Tres ganchos michoacanos.**
 - **Una hacha.**
 - **12 piezas de madera oyamel**
 - **88 polines de oyamel estado físico verde, con un volumen de 1.419 m3 de madera aserrada.**
 - **58 piezas de madera en rollo de oyamel, estado físico verde.**



INSPECCIONADO: C. Propietario y/o Titular y/o Representante Legal y/o la [REDACTED] y/o quien resulte responsable del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales, ubicado en el Poblado de Santa Lucia del Progreso, Municipio de Ocuilan, Estado de México en las coordenadas geográficas LN: 19°02´06.50" y LW 99°23´20.22".

EXP. ADMVO: PFFPA/4.2/2C.27.2/0061-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA a No. - PFFPA/4.2/2C.27.2/0676-2022

- 3) Por lo que respecta a las medidas de seguridad dictada en el acta de inspección, consistente en la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales, ubicado en el Poblado de Santa Lucia del Progreso, Municipio de Ocuilan, Estado de México en las coordenadas geográficas LN 19°02´06.50" y LW 99°23´20.22", **de la cual a la emisión de la presente resolución se dejan sin efecto** y con fundamento en el artículo 156 fracción VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Ley Forestal Aplicable al Caso Concreto, **se impone como sanción la CLAUSURA TOTAL DEFINITIVA** del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales, ubicado en el Poblado de Santa Lucia del Progreso, Municipio de Ocuilan, Estado de México en las coordenadas geográficas LN 19°02´06.50" y LW 99°23´20.22".

SEGUNDO.- Comisionese a Inspectores Federales adscritos a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a efecto de que en cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero numero 3) y procedan a efectuar la **CLAUSURA TOTAL DEFINITIVA** del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales, ubicado en el Poblado de Santa Lucia del Progreso, Municipio de Ocuilan, Estado de México en las coordenadas geográficas LN 19°02´06.50" y LW 99°23´20.22".

TERCERO.- Se le hace saber al **C. Propietario y/o Titular y/o Representante Legal y/o la [REDACTED] y/o quien resulte responsable del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales, ubicado en el Poblado de Santa Lucia del Progreso, Municipio de Ocuilan, Estado de México en las coordenadas geográficas LN 19°02´06.50" y LW 99°23´20.22"**, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede, el recurso de revisión previsto en el artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Dirección General, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al **C. Propietario y/o Titular y/o Representante Legal y/o la [REDACTED] y/o quien resulte responsable del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales, ubicado en el Poblado de Santa Lucia del Progreso, Municipio de Ocuilan, Estado de México en las coordenadas geográficas LN 19°02´06.50" y LW 99°23´20.22"**, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Dirección General, ubicadas en Avenida Félix Cuevas N° 6 Colonia Tlacoquemecatl del Valle, C.P. 03200, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.

QUINTO.- Con fundamento en el Artículo 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018; artículos 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículos 1º, 2º, 3º, 14, 16 Fracciones II, VI y IX, 28, 30, 32, 49, 61, 62, 63, 65, 64, 66, 67, 68 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 1994; asimismo, con fundamento en el **ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente**





INSPECCIONADO: C. Propietario y/o Titular y/o Representante Legal y/o la [REDACTED] y/o quien resulte responsable del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales, ubicado en el Poblado de Santa Lucia del Progreso, Municipio de Ocuilan, Estado de México en las coordenadas geográficas LN: 19°02´06.50" y LW 99°23´20.22".

EXP. ADMVO: PFPA/4.2/2C.27.2/0061-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA a No. - PFPA/4.2/2C.27.2/0676-2022

y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, de fecha 26 de mayo de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el **26 de mayo de 2021**, mismo que establece lo siguiente:

ÚNICO. Se modifican los párrafos primero y segundo del Artículo Séptimo, se adicionan las fracciones IX y X al Artículo Octavo, y se adiciona el Artículo Noveno, ambos del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus Covid-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021; para quedar como sigue:

(...)

"Artículo Noveno. Una vez que mediante publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se haga del conocimiento que el Semáforo Epidemiológico de dicha entidad federativa se encuentre en color AMARILLO, a partir del día siguiente hábil a que ocurra, para efecto de los procedimientos, trámites y servicios, que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se dará la atención al público usuario de los mismos, conforme a lo siguiente:

XI. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y sus Subprocuradurías de Auditoría Ambiental, Inspección Industrial, Recursos Naturales y Jurídica, así como las Delegaciones de este Órgano Desconcentrado, en las entidades federativas que se encuentren en semáforo amarillo o verde de conformidad con el Semáforo Epidemiológico establecido por el Gobierno Federal que se publica en la página coronavirus.gob.mx/semáforo/, reanudarán todos los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios a su cargo;

En consecuencia, para efectos legales y administrativos en el cómputo de los términos aplicables, se considerarán hábiles todos los días de lunes a viernes, en términos del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; a excepción de aquellos señalados como inhábiles en términos del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2020 y los del año 2021, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de diciembre de 2020;

En virtud de lo anterior, todas las actuaciones, requerimientos, solicitudes o promociones que se hubiesen realizado ante las Subprocuradurías de Auditoría Ambiental, Inspección Industrial, Recursos Naturales y Jurídica, así como en las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en entidades federativas que se encuentren en semáforo amarillo y verde, en alguno de los días considerados como inhábiles derivado del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021, surtirá efectos a partir del primer día hábil siguiente al de la publicación del presente instrumento, en términos del artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;

Las oficinas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Ciudad de México y sus Delegaciones que se encuentren en entidades con semáforo amarillo reanudarán todas sus funciones cuidando a las personas con mayor riesgo de presentar un cuadro grave de COVID-19, y las oficinas deberán permanecer abiertas con aforo reducido por ser espacios públicos cerrados, y

(...)

Respecto a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4º párrafo quinto, 8º párrafo segundo, 14





INSPECCIONADO: C. Propietario y/o Titular y/o Representante Legal y/o la [REDACTED] y/o quien resulte responsable del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales, ubicado en el Poblado de Santa Lucia del Progreso, Municipio de Ocuilan, Estado de México en las coordenadas geográficas LN: 19°02´06.50" y LW 99°23´20.22".

EXP. ADMVO: PFPA/4.2/2C.27.2/0061-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA a No. - PFPA/4.2/2C.27.2/0676-2022

párrafos primero y segundo, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 párrafo primero, 16, 17, 26, 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 16 fracciones II, IX y X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 1º, 2º fracción XXXI letra a., 3º, 19 fracciones I, II, XI, XXIV, XXIII y 41, 42, 45, 46 fracción XIX y último párrafo, 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; de conformidad con lo establecido en el Artículo 28 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, "ACUERDO por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados", así como el "Acuerdo que modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la secretaría de medio ambiente y recursos naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el diario oficial de la federación el 24 de agosto de 2020", se determina que el presente procedimiento fue instaurado con la finalidad de proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, consecuentemente de lo anterior se determina que dentro del presente, a partir del día veinticuatro de agosto del año 2020, así como el acuerdo de fecha 25 de enero del 2021, "ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican y el acuerdo de fecha 26 de mayo del 2021 " ACUERDO que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 25 de enero de 2021" todos los días del presente año con excepción de los considerados como inhábiles por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, Ley Federal de Procedimiento Administrativo, serán considerados como hábiles hasta la conclusión del presente procedimiento administrativo.

SEXTO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del año 2018; de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XVIII, 23, 24, 25, 26, 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año dos mil diecisiete; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier





INSPECCIONADO: C. Propietario y/o Titular y/o Representante Legal y/o la [REDACTED] y/o quien resulte responsable del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales, ubicado en el Poblado de Santa Lucia del Progreso, Municipio de Ocuilan, Estado de México en las coordenadas geográficas LN: 19°02´06.50" y LW 99°23´20.22".

EXP. ADMVO: PFFPA/4.2/2C.27.2/0061-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA a No. - PFFPA/4.2/2C.27.2/0676-2022

autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal de esta Procuraduría es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Félix Cuevas N° 6 Colonia Tlacoquemecatl del Valle, C.P. 03200, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.

SEPTIMO.- NOTIFÍQUESE el presente proveído, en los términos del artículo 167 Bis fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por rotulón colocado en los estrados de la Unidad Administrativa competente; al **C. Propietario y/o Titular y/o Representante Legal y/o la [REDACTED] y/o quien resulte responsable del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales, ubicado en el Poblado de Santa Lucia del Progreso, Municipio de Ocuilan, Estado de México en las coordenadas geográficas LN: 19°02´06.50" y LW:99°23´20.22"**, ejemplar en original con firma autógrafa del presente acuerdo.

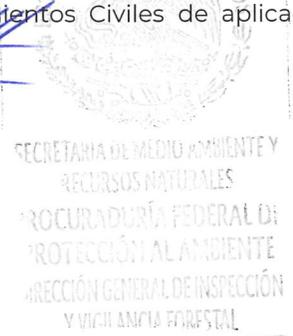
Lo anterior en razón a que la persona inspeccionada no puede ser ubicada después de iniciadas las facultades de inspección, vigilancia de Esta Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal aunado a que no existe designación de domicilio en la población donde se encuentre ubicada la sede de esta Autoridad, lo anterior con fundamento en el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ARTÍCULO 167 Bis.- Las notificaciones de los actos administrativos dictados con motivo de la aplicación de esta Ley, se realizarán:

II. Por rotulón, colocado en los estrados de la Unidad Administrativa competente, cuando la persona a quien deba notificarse no pueda ser ubicada después de iniciadas las facultades de inspección, vigilancia o verificación a las que se refiere el presente Título, o cuando no hubiera señalado domicilio en la población donde se encuentre ubicada la sede de la autoridad ordenadora;

Así lo proveyó y firma el **C. ING. Patricio Rodolfo Vilchis Noriega**, Director General de Inspección y Vigilancia Forestal ; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 18, 19, 41, 42, 43, 45 fracción V, 46 fracción XI, 59 fracciones I, II, III, IV, V, 62 fracciones II, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 15, 17-A, 19, 35, 38, 39, y 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 316 de Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los Procedimientos Administrativos.- **CUMPLASE.**

PRVN/GDL/CGH





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Subprocuraduría de Recursos Naturales

Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal

Ciudad de México a doce de julio de 2022.

SE ENLISTA EXPEDIENTE CON PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INSTAURADO, QUE SE NOTIFICA POR ROTULÓN, MISMO QUE SE FIJA EN LUGAR VISIBLE, EN LAS INSTALACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA FORESTAL, PARA SU CONSULTA.

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	NÚMERO DE EXPEDIENTE	STATUS
C. Propietario y/o Titular y/o Representante Legal y/o la [REDACTED] y/o quien resulte responsable del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales, ubicado en el Poblado de Santa Lucía del Progreso, Municipio de Ocuilan, Estado de México en las coordenadas geográficas LN: 19°02´06.50" y LW 99°23´20.22".	PFPA/4.2/2C.27.2/061-2019	RESOLUCIÓN

Así lo proveyó y firma el ING. PATRICIO RODOLFO VILCHIS NORIEGA, Director General de Inspección y Vigilancia Forestal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 1°, 2°, 3°, 14, 16 fracción II y IX, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 10, fracción XXIV, 14 fracción IX, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1°, 2°, 3°, 4°, 5° fracciones III, IV, VIII, X, XIX y XXI, 6°, 28 fracciones V, VII y IX, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 18, 19, 41, 42, 43, 45 fracción V, 46 fracción XI, 59, 62, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

ING. PATRICIO RODOLFO VILCHIS NORIEGA

C. c. p Subprocurador de Recursos Naturales. Para su conocimiento

PRV/NGL/JMC.